



Secretaría  
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

DIRECCION DE RECAUDACION  
GENERAL CEPEDA Y CASTELAR  
SALTILLO, COAHUILA

No. de Oficio DEFMVB/081/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
Crédito 4734303104  
Adeudo: \$ 18,302.00

**C. RAMÍREZ MARÍA EFIGENIA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE TABLEROS Y MADERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**  
**DIAGONAL REFORMA No. 2400 OTE.**  
**COL. CENTRO**  
**TORREÓN, COAHUILA**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I, II y III, TERCERA, CUARTA Y SÉPTIMA Fracciones I incisos a, b y d, II incisos a y b del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el 23 y 31 de diciembre de 1996 respectivamente, y Acuerdos que modifican el citado convenio publicados el 14 de agosto de 1997, 05 de octubre de 2001 y 28 de septiembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 2 fracción VI, 13, 14, 15 fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Julio de 2002, modificado por decreto Publicado el 14 de Diciembre de 2004 y en relación con el artículo 25 fracciones II, IV, V y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 145 primer párrafo y 151 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, procedió al Análisis del Expediente de la Solicitud de Pago en Parcialidades presentada en nombre de su Representada, por la **C. RAMÍREZ MARÍA EFIGENIA**, Representante Legal de la contribuyente **TABLEROS Y MADERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, tomando como base los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 07 de Octubre de 2004, la **C. RAMÍREZ MARÍA EFIGENIA**, Representante Legal de la contribuyente **TABLEROS Y MADERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, presenta en nombre de su Representada, ante la Recaudación de Rentas en TORREÓN, Coahuila, Formulario Fiscal número **1D**, Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales, **48**, Aviso para Garantizar el Interés Fiscal a través del Embargo en la Vía Administrativa y **44**, Aviso de Opción o Solicitud de Autorización para Pagar Adeudos en Parcialidades por el Periodo de Enero-Marzo de 2002, mediante el cual se autodetermina un adeudo en cantidad de **\$ 38,094.00**, (TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de diversas Multas, efectuando el entero de la cantidad de **\$ 794.00** (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) como primera parcialidad, del adeudo fiscal a su cargo. Cubriendo las parcialidades 30 de 48.

**SEGUNDO.-** Las contribuciones señaladas fueron autodeterminadas en cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que originó un adeudo a favor del fisco federal en términos del artículo 6 del Código Fiscal de la Federación vigente, lo que origino el crédito a favor del Fisco Federal en términos del artículo 4 del citado Código, mismo que ha quedado controlado administrativamente en la Recaudación de Rentas TORREÓN, con No. de Crédito **4734303104**.

Bald 14/11/05



No. de Oficio DEFMVB/081/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
Crédito 4734303104  
Adeudo: \$ 18,302.00

HOJA 02 DE 07

**TERCERO.-** Toda vez que la Documentación presentada no fue suficiente para dictaminar si es procedente o no la Autorización de Pago en Parcialidades, conforme lo establecido en los Artículos 18 penúltimo párrafo y 19 del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.12.4, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 2004, esta Autoridad mediante Oficio **SEE/2211/2004, de fecha 19 de Octubre de 2004 y legalmente Notificado el 03 de Noviembre de 2004**, le Requirió para que en un plazo no mayor a los 10 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del mencionado oficio, presente ante la Recaudación de Rentas en **TORREÓN**, la Documentación e información solicitada en el mismo, e informándole que en caso de hacer caso omiso se tendrá por desistida su intención de Pagar su Adeudo en Parcialidades

Derivado del Análisis al expediente identificado con el No. de crédito **4734303104**, a nombre de la Contribuyente **TABLEROS Y MADERAS DE LA LAGUNA; S.A. DE C.V.**, se desprenden las siguientes:

CONSIDERACIONES

1º.- Que a la fecha la contribuyente **TABLEROS Y MADERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, no ha presentado la Documentación e Información requerida mediante oficio **SEE/2211/2004, de fecha 19 de Octubre de 2004 y legalmente Notificado el 03 de Noviembre de 2004**.

2º.- Que a la fecha el contribuyente **TABLEROS Y MADERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, ha realizado **30** pagos correspondientes a las Parcialidades **30 de 30**, y ha dejado de cubrir **2** pagos, cuyas fechas debieron haber sido:

No. Parc.	Fecha	No. Parc.	Fecha
31	07 de Abril 2005	32	09 de Mayo 2005

Así mismo al no haber atendido el Requerimiento de Documentación e Información contenido en el Oficio numero **SEE/2211/2004, de fecha 19 de Octubre de 2004 y legalmente Notificado el 03 de Noviembre de 2004**, esta Autoridad considera que ese contribuyente se ha **DESISTIDO** de la Solicitud de Autorización de Pago en Parcialidades del adeudo autodeterminado.

3.- Que en base a las consideraciones anteriores ésta autoridad, emite el siguiente.

ACUERDO:

**PRIMERO:** Esta Autoridad, con fundamento en las Disposiciones Legales mencionadas en el Primer Párrafo de la Presente Resolución **NIEGA** a la Contribuyente **TABLEROS Y MADERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, la Autorización de Pago en Parcialidades, en virtud de contravenir con el Artículo 59 tercer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y el Párrafo Sexto de la Regla 2.13.1 de la Resolución miscelánea para el 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 2004.



No. de Oficio DEFMVB/081/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
Crédito 4734303104  
Adeudo: \$ 18,302.00

**HOJA 03 DE 07**

**SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 151 del Código Fiscal de la Federación se Requiere a la Contribuyente **TABLEROS Y MADERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**, para que en un plazo no mayor de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos, la notificación, entere ante la Recaudación de Rentas de TORREÓN, el Saldo Insoluto, una vez descontado el pago (os) efectuado (s), y cuyo estado de cuenta se desglosa a continuación:

MULTAS	38,094.00	APLICACIÓN PRIMER PAGO MULTAS	07-October-2002 794.00
TOTAL	38,094.00		

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el saldo que se utilizará para el calculo de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial. El saldo que resulte conforme a este párrafo se expresara en Unidades de Inversión vigentes al momento de la autorización de pago en parcialidades, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México.

SALDO DESPUES DEL PRIMER PAGO 37,300.00  
VALOR DE LA UDI DEL 07 DE OCTUBRE DE 2002 3.173993 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACIÓN EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002  
SALDO ENTRE VALOR DE UDI 11,751.758747

Con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la segunda y siguientes parcialidades se calcularán tomando en consideración el saldo expresado en Unidades de Inversión y el promedio de las tasas de recargos por prórroga determinadas conforme a la Ley de Ingresos de la Federación correspondientes al mes en que se solicite la autorización y a los dos meses anteriores, debiendo calcularse para el número de parcialidades restantes, montos idénticos denominados en Unidades de Inversión, que a valor presente, descontados al promedio de las tasas de recargos antes mencionado, sumen el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad.

Las Tasas de Recargos por prórroga que se aplicaron corresponden a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2002, que son las tasas equivalentes al .88%, 1.07% y .92% publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de Julio, 26 de Agosto, y 01 de Octubre de 2002, resultando en promedio la tasa de .0095%.

APLICACIÓN DE PARCIALIDAD 02 A 30 DE CONFORMIDAD CON EL QUINTO Y DECIMO CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 66 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

No.	VENCIM.	Saldo Inicial	Tasa	Parcialidad	Capital	Prorroga	Saldo Final
2	07-Nov-02	11,751.758747	0.00957	311.645571	199.181240	112.464331	11,552.577507
3	09-Dic-02	11,552.577507	0.00957	311.645571	201.087404	110.558167	11,351.490102
4	07-Ene-03	11,351.490102	0.00957	311.645571	203.011811	108.633760	11,148.478291
5	07-Feb-03	11,148.478291	0.00957	311.645571	204.954634	106.690937	10,943.523657
6	07-Mar-03	10,943.523657	0.00957	311.645571	229.569144	82.076427	10,713.954514
7	07-Abr-03	10,713.954514	0.00957	311.645571	231.290912	80.354659	10,482.663601
8	07-May-03	10,482.663601	0.00957	311.645571	233.025594	78.619977	10,249.638007
9	09-Jun-03	10,249.638007	0.00957	311.645571	234.773286	76.872285	10,014.864721
10	07-Jul-03	10,014.864721	0.00957	311.645571	236.534086	75.111485	9,778.330635



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**DIRECCION DE RECAUDACION  
GENERAL CEPEDA Y CASTELAR  
SALTILLO, COAHUILA**

**No. de Oficio DEFMVB/081/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
Crédito 4734303104  
Adeudo: \$ 18,302.00**

**HOJA 4 DE 7**

No.	VENCIM.	Saldo Inicial	Tasa	Parcialidad	Capital	Prorroga	Saldo Final
11	07-Ago-03	9,778.330635	0.00957	311.645571	238.308091	73.337480	9,540.022544
12	08-Sep-03	9,540.022544	0.00957	311.645571	240.095402	71.550169	9,299.927142
13	07-Oct-03	9,299.927142	0.00957	311.645571	241.896118	69.749454	9,058.031024
14	07-Nov-03	9,058.031024	0.00957	311.645571	224.960214	86.685357	8,833.070810
15	08-Dic-03	8,833.070810	0.00957	311.645571	227.113084	84.532488	8,605.957726
16	07-Ene-04	8,605.957726	0.00957	311.645571	229.286556	82.359015	8,376.671170
17	09-Feb-04	8,376.671170	0.00957	311.645571	231.480828	80.164743	8,145.190342
18	08-Mar-04	8,145.190342	0.00957	311.645571	233.696100	77.949472	7,911.494243
19	07-Abr-04	7,911.494243	0.00957	311.645571	235.932571	75.713000	7,675.561671
20	07-May-04	7,675.561671	0.00957	304.355170	230.900045	73.455125	7,444.661627
21	07-Jun-04	7,444.661627	0.00957	304.355170	233.109758	71.245412	7,211.551868
22	07-Jul-04	7,211.551868	0.00957	304.355170	235.340619	69.014551	6,976.211250
23	09-Ago-04	6,976.211250	0.00957	304.355170	237.592828	66.762342	6,738.618421
24	07-Sep-04	6,738.618421	0.00957	304.355170	239.866592	64.488578	6,498.751830
25	07-Oct-04	6,498.751830	0.00957	304.355170	242.162115	62.193055	6,256.589715
26	08-Nov-04	6,256.589715	0.00957	304.355170	244.479606	59.875564	6,012.110108
27	07-Dic-04	6,012.110108	0.00957	304.355170	246.819276	57.535894	5,765.290832
28	07-Ene-05	5,765.290832	0.00957	304.355170	249.181337	55.173833	5,516.109495
29	07-Feb-05	5,516.109495	0.00957	304.355170	251.566002	52.789168	5,264.543493
30	07-Mar-05	5,264.543493	0.00957	304.355170	253.973489	50.381681	5,010.570004

De conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá mediante Reglas de Carácter General los mecanismos y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la citada fracción I, para lo cual la Regla 2.12.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Abril de 2004, establece que las parcialidades pagadas por los contribuyentes se aplicaran conforme a lo siguiente:

El monto de cada parcialidad en unidades de inversión se dividirá en un componente de recargos y otro de capital.

El componente de recargos será igual al resultado de multiplicar la tasa de recargos vigente para cada crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción I del citado artículo, por el saldo del adeudo del mes anterior a la parcialidad de que se trate.

El componente de capital será igual al monto que resulte de restar el componente de recargos a la parcialidad correspondiente a ese mes. Dicho componente de capital se aplicará inicialmente a las multas, los gastos de ejecución y demás accesorios; por último, se aplicará a las contribuciones.

De conformidad con lo establecido en el sexto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta oportunamente.



No. de Oficio DEFMVB/081/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
Crédito 4734303104  
Adeudo: \$ 18,302.00

HOJA 5 DE 7

**APLICACIÓN DE LA PARCIALIDAD DE 02 A 30**

No.	FECHA DE PAGO	Contribuciones	Recargos de Financiamiento	Actualización de Financiamiento	Recargos por parcialidad No cubierta oportunamente	Total
2	11-Dic-02	632	357	13	17	1,019
3	11-Dic-02	638	351	13	10	1,011
4	05-Mar-03	644	345	23	41	1,054
5	05-Mar-05	651	339	23	28	1,040
6	30-May-03	729	261	32	42	1,063
7	30-May-03	734	255	32	28	1,050
8	30-May-03	740	250	32	14	1,036
9	11-Ago-03	745	244	32	36	1,058
10	11-Ago-03	751	238	32	23	1,044
11	11-Ago-03	756	233	32	11	1,032
12	24-Oct-03	762	227	42	21	1,052
13	24-Oct-03	768	221	42	10	1,041
14	27-Ene-04	714	275	60	29	1,078
15	27-Ene-04	721	268	60	18	1,068
16	27-Ene-04	728	261	60	8	1,057
17	03-May-04	735	254	75	32	1,096
18	03-May-04	742	247	75	24	1,088
19	03-May-04	749	240	75	16	1,080
20	16-Jun-04	733	233	73	16	1,055
21	16-Jun-04	740	226	73	8	1,047
22	18-Ago-04	747	219	76	16	1,058
23	18-Ago-04	754	212	76	8	1,050
24	01-Nov-04	761	205	95	16	1,077
25	01-Nov-04	769	197	95	8	1,069
26	23-Nov-04	776	190	99	8	1,073
27	05-Ene-05	783	183	110	8	1,084
28	05-Feb-05	791	175	110	16	1,092
29	11-Feb-05	798	168	110	8	1,084
30	01-Abr-05	806	160	116	8	1,091

Con motivo del incumplimiento en el pago de tres o mas parcialidades, se efectúa la actualización del saldo de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, haciendo la conversación del mismo una vez efectuado el pago de la decimotercera parcialidad que se encuentra expresado en Unidades de Inversión, por lo que para conocer el monto del adeudo a la fecha de dicho pago se efectúa la conversión con el valor de las Unidades de Inversión vigentes al momento de dicho pago, que a valor presente sumen el saldo, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México.

SALDO DESPUES DE LA TRIGÉSIMA PARCIALIDAD	5,010.57004
VALOR DE LA UDI DEL 08 DE MARZO DE 2005	3.540425
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2005	
SALDO POR VALOR DE UDI	17,740.00



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**DIRECCION DE RECAUDACION  
GENERAL CEPEDA Y CASTELAR  
SALTILLO, COAHUILA**

No. de Oficio DEFMVB/081/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
Crédito 4734303104  
Adeudo: \$ 18,302.00

HOJA 06 DE 07

SALDO AL 08 DE MARZO DE 2005

MULTAS	15,904.00
ACTUALIZACIÓN FINANCIAMIENTO	1,836.00
<b>TOTAL</b>	<b>17,740.00</b>

**Factor de Actualización Publicado en el Diario Oficial de la Federación. 22 de Octubre de 2002.**

Las cifras correspondientes al periodo comprendido de enero de 1998 a junio de 2002, fueron convertidos a base 2002=100, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1994=100, publicado por el Banco de México en cada uno de los meses, entre la constante C= 360.968 y multiplicado por el resultado por 100, tal y como lo establece el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de Julio de 2002, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2002, 354.434 base 1994=100, se convierte a la base 2002=100, toda vez que el Banco de México a partir de esa fecha determino utilizar la base 2002=100 para la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los factores que figuran en este Requerimiento de Saldo se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente dividiéndose el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación a partir del mes de Febrero a Mayo de 2005, como se indica a continuación.

Índice del Mes de	Según D.O.F De Fecha.	Dividido	Índice del Mes de	Según D.O.F de Fecha.	Factor	
113.842	Abril 2005	entre	112.554	Enero de 2005	10 Febrero 2005	.011443

MULTAS	15,904.00
ACTUALIZACION DE FINANCIAMIENTO	1,836.00
SUBTOTAL	17,740.00
<b>ACTUALIZACION GENERADA</b>	<b>203.00</b>
MULTA ACTUALIZADA	17,943.00
	Por Factor de Actualización .011443

**SALDO AL 27 DE MAYO DE 2005**

MULTAS	15,904.00
ACTUALIZACIÓN GENERADA	203.00
ACTUALIZACIÓN FINANCIAMIENTO	1,836.00
<b>TOTAL</b>	<b>17,943.00</b>

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Con fundamento al artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar los gastos de Ejecución derivado por el Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuada en el presente Requerimiento de Saldo el cual es a razón del 2% del total del crédito como se indica a continuación.



**Secretaría  
de Finanzas**

GOBIERNO DE COAHUILA

**DIRECCION DE RECAUDACION  
GENERAL CEPEDA Y CASTELAR  
SALTILLO, COAHUILA**

**No. de Oficio DEFMVB/081/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
Crédito 4734303104  
Adeudo: \$ 18,302.00**

**HOJA 07 DE 07**

**Saldo al 27 DE MAYO DE 2005**

TOTAL DEL CREDITO	17,943.00
2% POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCION	359.00
<b>TOTAL A CARGO DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>18,302.00</b>

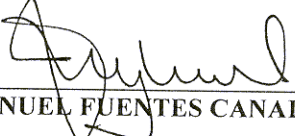
Las contribuciones determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Mayo de 2005, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La Recaudación de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación y hasta la fecha en que se efectúe el entero total del crédito.

Para el cumplimiento de lo manifestado y con fundamento en el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, se designa al Ejecutor **C. OLVERA NAVARRETE MARIO**, Notificador – Ejecutor adscrito a la Recaudación de Rentas en TORREÓN.

Firma JOSE MANUEL FUENTES CANALES, Subdirector Estatal de Ejecución Fiscal, en ausencia del Director de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 13, 15, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Julio de 2002 y modificado mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial el 14 de Diciembre de 2004.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
SALTILLO COAH. A 27 DE MAYO DE 2005  
EL SUBDIRECTOR ESTATAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

  
\_\_\_\_\_  
JOSE MANUEL FUENTES CANALES

\*CBRM